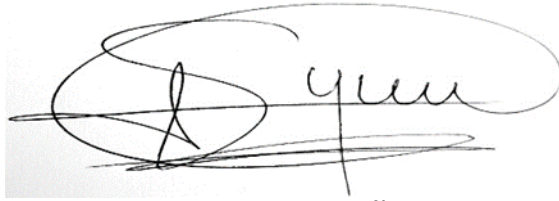


CONSTANCIA SECRETARIAL. Miranda Cauca, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021), A despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que la parte demandada guardó silencio dentro del término de traslado de la demanda. Va para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.



YENI ALEXANDRA MONTAÑO SINISTERRA
Secretaria



**REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.
MIRANDA-CAUCA.**

Miranda - Cauca, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

Auto interlocutorio Civil Nro. 116

Radicación: **19-455-40-89-002-2019-00230-00**
Proceso: **Ejecutivo Singular**
Demandante: **LUIS ANGEL ESCOBAR VILLAREAL**
Demandado: **DIEGO FERNANDO BARONA LEGUIZAMO**

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

La demandada fue notificada del auto que libró mandamiento de pago dentro de este asunto, quien guardó silencio dentro del término de traslado que se le concedió.

Establece el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, lo siguiente: "*Cuando el acreedor persiga el pago de una obligación en dinero, exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda, se observarán las siguientes reglas:*

(...)

3. Orden de seguir adelante la ejecución. *Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.*

(...)"

Por lo anterior y previo a seguir adelante con la ejecución dentro de este litigio, se requerirá a la parte demandante para que, a la mayor brevedad posible, acredite que la medida de embargo decretada al interior del presente proceso, fue inscrita

en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, a fin de poder continuar con el trámite de este asunto.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE M
MIRANDA- CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que a la mayor brevedad posible acredite que la medida de embargo decretada al interior de este asunto, fue inscrita en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, a fin de poder continuar con el trámite del mismo.

Lo anterior, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



CELIA PIEDAD VIDAL